



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Recurso de Reclamación 1099/2022.
Sesión 24 noviembre 2022.

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO,
EN EL RECURSO RECLAMACIÓN 1099/2022 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA
JIMÉNEZ AGUIRREZ.**

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formuló el presente voto particular razonado.

Sobre el presente asunto, el suscrito difiero con el proyecto, ya que en mi opinión de Conformidad con el artículo 17 constitucional la justicia debe ser rápida y expedita. En el presente asunto, si bien no se remitieron copias certificadas de la demanda, ello no impide que se pueda inferir por las demás constancias que en el escrito inicial se demandaron diversas cédulas de infracción, las cuales tampoco se tienen a la vista al no haber sido remitidas, y que dice desconocer y por lo mismo no las exhibe, pero conforme a la propia jurisprudencia de este Tribunal, no existe motivo manifiesto e indubitable de improcedencia, máxime porque se tratan de actos que tuvo conocimiento el actor con fecha posterior a su demanda pero atribuidos a la misma demandada respecto del mismo vehículo, por lo que lo procedente es revocar el acuerdo recurrido y tener por ampliada la demanda en contra de todos los actos que se controvierten en la misma ampliación de la demanda y requerir a la demandada para que los exhiba, o en su caso manifieste las causas por las cuales se encuentra impedida física o jurídicamente para hacerlo.

Resulta aplicable la jurisprudencia de esta Sala Superior de rubro:

"Admisión de demanda, cuando el demandante manifieste desconocer la resolución impugnada, no debe exigírsele la exhibición del documento en el que conste el acto administrativo impugnado."

Por lo anterior, mi voto en contra del proyecto.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENTIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."